

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 029 -200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 12 de noviembre de 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 12 de noviembre de 2008, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 1) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aplicar su organización interna y presupuesto.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, establece entre sus objetivos el ordenamiento territorial y ambiental, la gestión sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental, la coordinación y concertación interinstitucional y la participación ciudadana en todos los niveles del sistema nacional de gestión ambiental. Asimismo, el artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública.

Que, del análisis de la realidad ambiental en la región y tomando en cuenta la Evaluación Ambiental Estratégica de la operación del Corredor Vial Amazonas Norte en Perú, se han identificado una serie de problemas generados por condiciones de precariedad en el desarrollo de modelos productivos y formas de vida en diversas partes de la región y pisos ecológicos, tales como deforestación, incremento de la migración no planificada, cambio de uso de suelo, caza y pesca desmedida, etc.

Que, el tratamiento de estos problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del Estado y de la sociedad civil, la participación decidida de las autoridades y una amplia información sobre estos aspectos.

Que, resulta necesaria la creación de la Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA), para viabilizar la Implementación del Plan de Gestión Socio - Ambiental (PGSA) en el ámbito del Corredor Vial Amazonas Norte, la cual tendrá como finalidad articular las acciones que las entidades del Estado, a nivel regional deberán desarrollar para la implementación del PGSA, así como apoyar y monitorear la acción de las Unidades de Gestión Regional a nivel local.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Crear la **UNIDAD DE GESTIÓN REGIONAL ALTO AMAZONAS (UGRAA)** en el ámbito del Corredor Vial Amazonas Norte. La Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA) tendrá como finalidad articular las acciones de las entidades regionales y locales para la implementación del Plan de Gestión Socio-Ambiental del Corredor Vial Amazonas Norte, en cuanto sea competencia del Gobierno Regional y las entidades regionales.

Artículo Segundo.- La Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA) tendrá por funciones:

1. Participar en la elaboración, seguimiento de Programas y Proyectos del Plan de Gestión Socio Ambiental - PGSA con una visión para un desarrollo sostenible;
2. Gestionar propuestas y demandas de la población del área de influencia del Corredor ante las instancias competentes;
3. Elaborar perfiles y expedientes técnicos para la búsqueda de financiamiento.
4. Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Concesionario ante las autoridades competentes; y,
5. Participar en las reuniones periódicas con el Concesionario y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- La Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA) estará integrada por un representante de cada uno de las siguientes instituciones, organizaciones o asociaciones:

- Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas.
- Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre - INRENA de Alto Amazonas.
- Agencia Agraria de Alto Amazonas – Ministerio de Agricultura (MINAG).
- Concesionaria Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA Norte.
- Dirección Regional de Transporte Acuático de Alto Amazonas.
- Oficina Zonal de Circulación Terrestre de Alto Amazonas.
- Dirección Regional de Salud.
- División Policial Nacional del Perú de Alto Amazonas.
- Municipalidades Distritales en el ámbito del Corredor Vial Amazonas Norte (CVAN).
- Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP.
- Instituto de Transferencia Tecnológica Agropecuaria para la Amazonía y su Desarrollo Integral - ITTAA.
- Instituto Nacional de Cultura - INC de Alto Amazonas.

- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- Marina de Guerra - Alto Amazonas.
- Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI de Alto Amazonas.
- Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Suelos - PRONAMACHS.
- Sociedad Civil: Dos (02) representantes elegidos entre las siguientes entidades:
 - o Cámara de Comercio y Producción de Alto Amazonas.
 - o Colegios Profesionales de Alto Amazonas.
 - o Federación de Periodistas del Perú - Yurimaguas.
 - o Federación de Productores Agropecuarios de Alto Amazonas.
 - o Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de Alto Amazonas - CORPI.
 - o Federación Indígenas Campesinas de Alto Amazonas.
 - o Frente de Defensa y Desarrollo de Alto Amazonas - FREDESAA
 - o Universidad Nacional de la Amazonia Peruana de Alto Amazonas.

Artículo Cuarto.- La Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA) no tiene personería jurídica de derecho público. Está facultada para hacer recomendaciones, que deben ser tomadas en cuenta por las autoridades regionales competentes de la gestión socio - ambiental del Corredor Vial Amazonas Norte.

Artículo Quinto.- Las instituciones participantes en la Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA), deberán designar un representante Titular y un Alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el funcionario regional de más alto nivel.

Artículo Sexto.- La Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA), articula sus acciones a través de la Coordinación General, que asume el compromiso para el cumplimiento de las acciones contempladas en cada uno de los programas del Plan de Gestión Socio Ambiental - PGSA, de acuerdo a los planes de trabajo elaborados y aprobados por cada Coordinación Técnica; es dirigida por el Gobierno Regional de Loreto a través de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas.

Artículo Séptimo.- La Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA) contará además con tres coordinaciones técnicas:

La Coordinación Técnica de Inserción Social e Institucional, a cargo de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, será la encargada de promover la mejora de la calidad de vida de la población local, a través de: i) Comunicación y difusión, mediante la información y educación en temas socio ambientales; ii) Fortalecimiento institucional, potenciando las capacidades de actores claves del ámbito del Corredor Vial Amazonas Norte - CVAN para implementar medidas de planificación territorial y gestión ambiental; y, iii) Capacitación, promoción y educación, promoviendo la inserción de pueblos indígenas con el apoyo a sus planes de desarrollo.

La Coordinación Técnica de Planificación Territorial, a cargo de la Agencia Agraria de Alto Amazonas, será la encargada de promover el uso del espacio ajustado a las condiciones ambientales locales, tendientes a mitigar los conflictos y riesgos esperados con relación a la operación del Corredor Vial Amazonas Norte (CVAN), mediante: i) manejo de áreas críticas, en la prevención de riesgos naturales y asegurando la conservación de los recursos ambientales (naturales y culturales) a través del manejo integrado de cuencas

hidrográficas vulnerables y de las Áreas Naturales Protegidas; y, ii) Ordenamiento territorial local, con la planificación, control y restauración con el uso racional y ocupación armónica, a través de ordenamiento territorial y ambiental de áreas rurales y urbanas.

La Coordinación Técnica de Monitoreo y Control, a cargo de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre - INRENA de Alto Amazonas, establecerá los mecanismos de monitoreo de la calidad ambiental y de los riesgos esperados en relación a la operación del Corredor Vial Amazonas Norte (CVAN), a fin de mitigar sus efectos sobre su operación, el desarrollo regional y la calidad de vida de la población local. Considera: i) Monitoreo ambiental propiamente dicho; ii) Control del tráfico ilegal, tanto de mercancías ilegales, como de recursos naturales (especies de flora y fauna silvestre no autorizadas); y iii) Manejo de contingencias, previendo y controlando los efectos de los eventos naturales y antrópicos.

Artículo Octavo.- Los responsables de cada Coordinación Técnica y la Coordinación General, serán los responsables de proponer un Reglamento de Organización para la Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA), donde se definan los alcances de la participación de sus miembros, el número de sesiones anuales, los sistemas de toma de decisiones entre otros.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, la ejecución de la presente Ordenanza y en coordinación con las Instituciones involucradas y la Oficina de Administración Documentaria, efectuar la difusión.

Artículo Décimo.- El Gobierno Regional de Loreto a través de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, deberá repotenciar con personal profesional calificado e instrumentos de gestión para el cumplimiento de sus funciones, como órgano consultivo de coordinación y concertación interinstitucional.

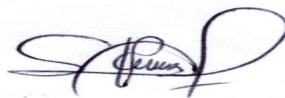
Artículo Décimo Primero.- Los compromisos económicos que se generen por los costos directos e indirectos, así como los proyectos a implementarse dentro del Plan de Gestión Socio Ambiental - PGSA, canalizarán su funcionamiento a través de los agentes cooperantes.

Artículo Décimo Segundo.- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe; así como poner en conocimiento de los integrantes de la Unidad de Gestión Regional Alto Amazonas (UGRAA).

Artículo Decimo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede de las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, a los doce días del mes de noviembre de 2008.



Silvia Ruiz Peña
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE